

Se den en esta Corte por los
terminos del Ordo y parador del
Citara de Venate a los susodho
Pudiendo ser hanidos y en su
Defecto a su muger hidos o en
as por. o al Verino mas Cercano
Para que se lo digan y agan
saver y que dentro de veinte
Dias contados desde la dha
Citacion Parercan. Ante mi
por si o por sus Procuradores
Con Poder bastante y acepto
do a Deriv y Alegan lo que
a su Derecho con venga que
si Oviere y pareziere los
oyre. Y guardare su Justicia
en lo que la tubieren y se les
embargaran a los dhos. En Fines
Dnio Carrero Muñoz y Don
Juan Faxardo de Fuentes todo
Y qualquier sus Oviere sa

